

# JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD RADICADO 2020-00120-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Pasa para proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo señala el Art. 392 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem, en lo que concierne al presente proceso.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De otro lado, el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que "se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias".

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del decreto 806 de 2020, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

De conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrimado al expediente dentro del presente trámite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:** 

88



# JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C. G del P, para el próximo: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes PRUEBAS:

#### **PARTE DEMANDANTE**

#### 1) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en los folios 7-30 del cuaderno principal sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

## 2) TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese los testimonios de las siguientes personas:

- Charis González Acuña.
- Hernán González Acuña.
- Elsy Elena Acuña de González.
- Olga Lucia Medina Martinez.
- Bibiana Medina.

#### **PARTE DEMANDADA**

La parte demandada dejo vencer los términos de traslado de la demanda sin allegar ningún pronunciamiento al respecto.

#### **PRUEBAS DE OFICIO:**

## 1) INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte tanto de la demandante Stefanny González Acuña, como del demandado Daniel Augusto Santaella Medina.

## 2) OFICIO.

Líbrese el oficio al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga a fin de que remita con destino a este proceso, copia de los expedientes de los cuales se vigila el cumplimiento de la pena del demandado Daniel Augusto Santaella Medina quien se identifica con la C.C. No. 1.098.699.984.

89



# JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

**TERCERO: SE ADVIERTE** a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

**CUARTO:** La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV

**QUINTO:** En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del mencionado decreto, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

**SEXTO**: A fin de garantizar el derecho a la defensa del demandado, atendiendo su situación particular de Persona Privada de la Libertad, líbrese oficio a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga EPMSC, para que por su intermedio notifique la fecha de la audiencia aquí programada y además preste los medios tecnológicos necesarios para que el detenido pueda asistir a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mandoza ANA LUZ FLOREZ MENDOZA Juez

# JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. **112** se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria	

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**